

SE AUTORIZA MOVILIDAD HABITACIONAL.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA № 3 3 2 0

COPIAPO, 0 7 OCT 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) El Decreto Nº 49, (V. y U.), de 2005 y sus modificaciones, que Reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- b) La Solicitud N°2947 de fecha 08 de Septiembre del 2016 de Doña Mariela Erika Godoy Brizuela, para vender el inmueble de su propiedad ubicado en Pasaje Cerro La Ola N°1865, correspondiente al lote N°7 de la manzana "E", Población Villa Capis Chico II Etapa, de la Comuna de Copiapó, el cual se encuentra inscrito a Fojas 2393 N°1618 del Registro de Propiedad de Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 2016.
- c) Los antecedentes acompañados que permiten establecer que Doña Mariela Erika Godoy Brizuela, cumple con los requisitos previstos en los cuerpos legales pertinentes para acceder al beneficio de Movilidad Habitacional.
- d) El Oficio N° 2823 de fecha 27-09-2016, el cual informa a la Sra. Mariela Godoy Brizuela sobre la movilidad habitacional.
- e) La Resolución № 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas para el trámite de toma de razón.
- f) Lo dispuesto en el D.L. N° 1305/75 y las facultades contenidas en el D.S. N° 355/1976, reglamento Orgánico de los Serviu Regionales;
- g) El Decreto Tra Nº21/2016 de fecha 26 de agosto de 2016, que me nombra Director de Serviu Región de Atacama, ambos de (V y U), dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Autorícese a Doña Mariela Erika Godoy Brizuela, cédula de identidad número 8.972.305-1, para vender el inmueble de su propiedad singularizado en visto b) precedente bajo condición que el pago del precio de esa enajenación se efectué al contado y que este se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el D.F.L. N°2 de 1959 y en el artículo 162 del D. F. L. N°458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, o de una vivienda que no sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para viviendas usadas que para estos efectos aprueba la Ministra de Vivienda y Urbanismo.

La adquisición debe efectuarse en un plazo no superior a 12 meses siguientes a la fecha de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivos de la enajenación, y constituir las prohibiciones respectivas sobre el inmueble que adquiera, por el plazo que restare de los quince o cinco años respectivamente, de las prohibiciones cuyo alzamiento se autoriza.

- 2. Para el sólo efecto de perfeccionar la compraventa que se autoriza mediante la presente resolución, el Serviu Región de Atacama, concurrirá al alzar las prohibiciones inscritas a su favor, que gravan el inmueble ya individualizado y que rolan inscritas a fojas 1780 N°973 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, ambas correspondientes al año 2016.
- 3. Al fin de garantizar que el precio de la enajenación, se destine a la adquisición de una nueva vivienda que cumpla con los requisitos que determinan los cuerpos legales pertinentes, y que se constituirá prohibición de enajenar respectivamente, sobre la vivienda que se adquiera, el comprador deberá tomar un depósito a plazo renovable automáticamente por periodos no superiores a 90 días, expresado en Unidades de Fomento, y con interés, en un Banco o Institución Financiera de la plaza, en este caso, a nombre de Mariela Erika Godoy Brizuela, el que deberá ser endosado nominativamente a favor del Serviu Región de Atacama, documento que permanecerá en custodia en la Unidad de Administración y Finanzas del Serviu Región de Atacama. En caso de no materializarse en el plazo señalado la adquisición de la nueva vivienda o de no constituirse la prohibición respectiva en ese mismo plazo, el Serviu hará efectivo el depósito a plazo endosado a su favor, recuperando los subsidios.
- 4. Efectuada la compra, el Serviu reendosará el depósito a plazo referido anteriormente para que con ellos se pague la vivienda de reemplazo o parte de su precio, previa constitución de la nueva prohibición, por el tiempo que resta de los quince o cinco años respectivamente y en todo caso, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y garantías normadas en los distintos cuerpos legales, en materia de movilidad habitacional.

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE.,

PATRICIO ESCOBAR URZUA
ARQUITECTO

RECTOR SERVIU REGIÓN DE ATACAMA

DISTRIBUCIÓN:

- Dpto. Jurídic̀o ∖ - Contraloría Interna
- Depto. Operaciones Habitacionales
- Unidad de Postulaciones
- Oficina de Partes.-